

Resolución 31/2021, de 12 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-283/2020 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.XXX ante el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de marzo de 2020, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, XXX de la Entidad local menor de Viforcós, a aquel Ayuntamiento. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“- Bienes, derechos y aprovechamientos del Municipio de Santa Colomba de Somoza, así como de los que correspondan exclusivamente a esta Entidad Local Menor de Viforcós. Con valoración actualizada de los bienes y sus rendimientos.

- Ingresos y gastos correspondientes a ese Municipio de Santa Colomba de Somoza, con señalamiento de las mermas que, tanto en el concepto de ingresos como en el de gastos, se produciría en el presupuesto de esa corporación si se acordase la segregación de su término municipal del Anejo territorial de Viforcós.

- Número de habitantes de ese Municipio y de los que corresponden a la entidad local menor que se pretende segregar.

- Efectos que produciría la segregación en relación con la suficiencia de recursos del municipio para el cumplimiento de sus competencias y el mantenimiento de la calidad de los servicios que vienen siendo prestados.

- Servicios de carácter municipal que son prestados por le Entidad Local menor de Viforcós, con cargo a sus propios fondos ...”.

Hemos de reseñar que, según el interesado, esta petición ya se había formulado con anterioridad en fechas 24 de enero y 15 de octubre de 2019.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 27 de enero de 2021, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de fecha 26 de enero de 2021 en el que se hace constar la información solicitada. Dicho certificado fue remitido por sede electrónica a la Entidad Local de Viforcós

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación,

ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión del certificado de fecha 26 de enero de 2021.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN